



PERÚ

Ministerio de Cultura



**Estímulos  
Económicos para  
la Cultura 2026**

Cinematografía y audiovisual

# Bases de proyectos de investigación sobre cinematografía y audiovisual

Fecha límite de postulación

Hasta las 13:00 horas  
del 9 de julio de 2026

## ÍNDICE

|                                                                        |           |
|------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>I. BASE LEGAL</b>                                                   | <b>2</b>  |
| <b>II. FINALIDAD DEL CONCURSO</b>                                      | <b>3</b>  |
| <b>III. OBJETIVO DEL CONCURSO</b>                                      | <b>3</b>  |
| <b>IV. REQUISITOS DEL POSTULANTE</b>                                   | <b>3</b>  |
| <b>V. RESTRICCIONES</b>                                                | <b>4</b>  |
| 5.1. NO PODRÁN POSTULAR A LA PRESENTE CONVOCATORIA                     | 4         |
| 5.2. NO PODRÁN SER DECLARADAS APTAS                                    | 5         |
| <b>VI. DEL PROYECTO</b>                                                | <b>6</b>  |
| 6.1. DEFINICIÓN DEL PROYECTO                                           | 6         |
| 6.2. INFORMACIÓN SOBRE REQUISITOS DEL PROYECTO                         | 7         |
| 6.3. REQUISITOS DEL PROYECTO                                           | 7         |
| 6.4. DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS                                       | 8         |
| 6.5. DE LA CONFORMACIÓN DEL JURADO Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN           | 9         |
| <b>VII. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA</b>                                  | <b>10</b> |
| 7.1. CONVOCATORIA                                                      | 10        |
| 7.2. ENVÍO Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS                                   | 10        |
| 7.3. PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE POSTULACIONES                         | 11        |
| 7.4. REVISIÓN TÉCNICA Y LEGAL DE REQUISITOS Y DECLARACIÓN DE APTOS     | 12        |
| 7.5. DESIGNACIÓN DE JURADO Y EVALUACIÓN                                | 13        |
| 7.5.1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL JURADO           | 14        |
| 7.5.2. ETAPAS DE LA EVALUACIÓN                                         | 16        |
| 7.6. EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE BENEFICIARIOS           | 17        |
| 7.6.1. MECANISMOS DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO:                           | 17        |
| <b>VIII. DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA FICHA DECLARATIVA DE OBLIGACIONES</b> | <b>18</b> |
| <b>IX. DEL PAGO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS</b>                        | <b>19</b> |
| <b>X. DE LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS</b>       | <b>20</b> |
| <b>XI. INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS</b>                  | <b>21</b> |
| <b>XII. ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES</b>                      | <b>21</b> |
| 12.1. EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA       | 21        |
| 12.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR                         | 22        |
| <b>XIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b>                             | <b>22</b> |
| <b>XIV. PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL</b>          | <b>23</b> |
| <b>XV. PARTICIPACIÓN DEL REPRESENTANTE DE DAFO</b>                     | <b>23</b> |
| <b>XVI. CRONOGRAMA DEL CONCURSO</b>                                    | <b>23</b> |
| <b>XVII. GLOSARIO</b>                                                  | <b>24</b> |
| <b>XVIII. INFORMES</b>                                                 | <b>25</b> |

## **BASES DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUAL – 2026**

### **I. BASE LEGAL**

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 29783, modificada mediante Ley N° 31246, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificado por Decretos Supremos N° 006-2014-TR y N° 016-2016-TR.
- Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MC que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- Decreto Supremo N° 010-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba los “Lineamientos para la generación de servicios con pertinencia cultural a través de la incorporación de la variable étnica en entidades públicas”.
- Decreto Supremo N° 003-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31253, Ley que regula el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional.
- Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú.
- Decreto Supremo N° 001-2026-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- Resolución Ministerial N° 000524-2023-MC, Resolución Ministerial que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2024 - 2030 del Sector Cultura.
- Resolución Ministerial N° 000134-2024-MC, Resolución Ministerial que aprueba el Plan Estratégico Institucional 2022-2027 ampliado del Pliego 003: Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 00359-2025-MC, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos para el Año Fiscal 2026 del Pliego 003: Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 000360-2025-MC, Resolución Ministerial que aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2026 del Pliego 003: Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 000086-2022-DM/MC, Resolución Ministerial que aprueba el Plan de Recuperación para las Industrias Culturales y las Artes al 2030.

- Resolución Ministerial N° 101-2022-DM/MC, mediante la cual se aprueba la Guía N° 001-2022/MC, “Guía práctica para la prevención de la violencia de género: hostigamiento sexual en actividades artísticas”.
- Directiva N° 000001-2025-SG/MC, “Directiva para la formulación, modificación, seguimiento y evaluación de documentos temáticos en el Ministerio de Cultura”.
- Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC, modificada mediante Resolución Ministerial N° 000094-2026-MC, mediante la cual se delega a la Directora General de Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la facultad de otorgar Estímulos Económicos a favor de personas naturales y jurídicas que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual.
- Resolución Ministerial N° 000067-2026-MC, que aprueba el “Plan Anual de estímulos económicos para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual 2026”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

## II. FINALIDAD DEL CONCURSO

Promover la producción de conocimiento sobre la actividad audiovisual y cinematográfica en el Perú.

## III. OBJETIVO DEL CONCURSO

Fomentar la investigación aplicada a los distintos ámbitos de la actividad audiovisual y cinematográfica.

## IV. REQUISITOS DEL POSTULANTE

Pueden postular en la presente convocatoria voluntariamente, las personas naturales mayores de dieciocho (18) años de edad (en adelante, el postulante) que:

1. Cuenten con reconocimiento e inscripción vigente en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual - RENCA<sup>1</sup>, el cual deberá estar actualizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 y en la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú<sup>2</sup> (en adelante, el Reglamento), y que hayan presentado su solicitud de reconocimiento e inscripción y/o actualización en dicho Registro hasta la fecha establecida en el numeral XVI de las Bases.
2. Cuenten con Registro Único de Contribuyente (RUC) de persona natural en estado activo y en condición de habido ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

<sup>1</sup> Para mayor información sobre el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual y el procedimiento de inscripción correspondiente, ingrese al siguiente enlace: <http://dafo.cultura.pe/renca/>

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 001-2026/MC, Reglamento de la Ley N° 32309

### **Artículo 10.- Actualización del registro en el RENCA**

Para efectos de postular y acceder a los incentivos previstos en la Ley N° 32309, el titular inscrito en el RENCA, sea persona natural o jurídica, debe mantener actualizada la información registrada como parte de su inscripción y reconocimiento. Salvo lo dispuesto en los numerales 16.5, 16.6 y 16.7 del artículo 16, dicha actualización no requiere evaluación ni aprobación por parte de la DAFO, realizándose de manera automática, siempre que esta no altere sustancialmente el contenido del registro.

### **Quinta disposición complementaria transitoria.- Reconocimientos e Inscripciones vigentes en el RENCA**

Las personas naturales o jurídicas cuyas inscripciones en el RENCA se hubieran realizado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento deberán actualizar la información correspondiente, conforme a las condiciones establecidas en la Ley N° 32309 y desarrolladas en esta norma, únicamente cuando soliciten participar en los incentivos previstos en la citada Ley. Con relación a las obras cinematográficas y/o audiovisuales inscritas y reconocidas en el RENCA en el marco del Decreto de Urgencia N° 022-2019, estas mantienen su condición de obras peruanas sin necesidad de actualizar la información que forma parte de su registro.

Asimismo, dichas personas pueden ser de nacionalidad peruana o extranjero domiciliado. En caso sea extranjero domiciliado, debe contar con Certificado de Movimiento Migratorio emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante los cuales acredite su residencia en el Perú por más de (2) años<sup>3</sup> continuos e inmediatos anteriores, en el Perú, a la fecha de lanzamiento del presente Estímulo.

Los postulantes que apliquen a la reserva de regiones deben contar con domicilio fuera de Lima Metropolitana y Callao, según los datos consignados en sus documentos de identidad. Asimismo, deberá presentar una declaración jurada que acredite su domicilio en alguna(s) de dichas regiones.

Cabe señalar que es responsabilidad del postulante mantener el cumplimiento de los mencionados requisitos durante todo el proceso de postulación y otorgamiento del estímulo económico.

Asimismo, al presentar la postulación, el postulante se compromete a firmar la Ficha declarativa de las obligaciones adquiridas por los beneficiarios (en adelante, Ficha Declarativa de Obligaciones), en caso sea declarado beneficiario.

## **V. RESTRICCIONES**

### **5.1. NO PODRÁN POSTULAR A LA PRESENTE CONVOCATORIA**

#### **- Respetto de las personas naturales:**

1. Personas naturales que hayan sido declaradas beneficiarias, consecutivamente, en las ediciones 2024 y 2025 de los Estímulos Económicos para el fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual.
2. Personas naturales que se encuentre en incumplimiento (ver glosario) de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso (ver glosario) de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativa de Obligaciones adquiridas por los beneficiarios. Se extienden dichas restricciones a personas naturales que, en condición de representantes legal o responsable de un proyecto, se encuentre vinculada a personas jurídicas beneficiarias que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de Concursos y estímulos convocados por la DGIA con anterioridad.
3. Personas naturales que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores. Se extienden dichas restricciones a personas naturales que, como representantes legales o responsables de un proyecto, se encuentren vinculadas a personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones antes señaladas.
4. Personas naturales que hayan sido inhabilitados temporalmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 32039 o de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, según sea el caso.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 001-2026/MC, Reglamento de la Ley N° 32309

#### **Artículo 5.- Glosario de términos y siglas**

(...)

5.18 Extranjero domiciliado: De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 32309, se considera como extranjero domiciliado a la persona de nacionalidad extranjera que acredita un período de residencia migratoria mínima de cinco (5) años continuos e inmediatos anteriores en el Perú. Dicha condición de arraigo, establecida conforme a los requisitos de naturalización de la Ley N° 32421, Nueva Ley de Nacionalidad, constituye el estándar de domicilio para determinar su participación en proyectos de producción nacional en el sector cinematográfico y audiovisual, en el marco de la Ley.

Al respecto, en atención a que la Ley N° 32421, Nueva Ley de Nacionalidad no ha entrado en vigor, se aplicarán los requisitos establecidos en el marco normativo vigente, es decir en la Ley 26574, Ley de Nacionalidad y su Reglamento, que establecen un plazo de residencia mínima de (2) dos años para acceder a la nacionalidad peruana.

**5.2. NO PODRÁN SER DECLARADAS APTAS****- Respetto de las personas naturales:**

1. Personas naturales que se encuentren en incumplimiento (ver glosario) de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones adquiridas por los beneficiarios. Se extienden dichas restricciones a personas naturales que, en condición de representantes legales o responsables de un proyecto, se encuentren vinculadas a personas jurídicas beneficiarias que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de Concursos y estímulos convocados por la DGIA con anterioridad.
2. Personas naturales beneficiarios de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA, que mantengan vencidas (ver glosario) las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las actas de compromiso con el Ministerio de Cultura o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones adquiridas por los beneficiarios. Se extiende dicha restricción a personas naturales que, en condición de representantes legales o responsables de un proyecto, se encuentren vinculadas a personas jurídicas beneficiarias que tengan vencido el plazo para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de Concursos y estímulos convocados por la DGIA con anterioridad.
3. Personas naturales que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores. Se extienden dichas restricciones a personas naturales que, como representantes legales o responsables de un proyecto, se encuentren vinculadas a personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones antes señaladas.
4. Personas naturales que hayan sido inhabilitadas temporalmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 32039 o de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, según sea el caso.
5. Personas naturales que mantengan omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactivas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)<sup>4</sup>.
6. Personas naturales que estén inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), y/o que tengan sentencia condenatoria firme. Sin perjuicio de lo anterior, la carpeta de postulación incluirá declaraciones juradas de no contar con antecedentes penales ni judiciales ni estar impedidos de contratar con el Estado.
7. Personas naturales que sean o hayan sido representantes legales de Personas jurídicas sancionadas mediante resolución administrativa firme por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.
8. Personas naturales que hayan sido declaradas beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual y que no hayan firmado el Acta de Compromiso correspondiente con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, en los últimos dos (02) años. Se extienden dichas restricciones a personas naturales que, en condición de representantes legales o responsables de un proyecto, se encuentren vinculadas a personas jurídicas beneficiarias que no hayan firmado el Acta de

<sup>4</sup> Puede verificar el estado de sus deudas coactivas y omisiones tributarias en: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>

Compromiso correspondiente con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, en los últimos dos (02) años.

9. Personas naturales que hayan realizado la devolución total de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual, con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, en los últimos cinco (05) años. Se extienden dichas restricciones a personas naturales que, en condición de representantes legales o responsables de un proyecto, se encuentren vinculadas a personas jurídicas beneficiarias que hayan realizado la devolución total de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual, con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, en los últimos cinco (05) años.
10. Personas naturales que, durante el ejercicio del cargo, sean servidores y/o funcionarios de confianza del Ministerio de Cultura, cualquiera sea su vínculo laboral.
11. Personas naturales que sean o hayan sido servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, que hayan participado en el proceso de elaboración del Plan Anual y/o de las presentes Bases y/o del proceso para el otorgamiento de los Estímulos Económicos convocados por la DGIA correspondiente al 2026. Asimismo, se extiende dicha restricción para personas naturales que sean actualmente servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, que participen en el proceso de supervisión y/o fiscalización de los beneficiarios de los Estímulos Económicos convocados por la DGIA.
12. Personas naturales que se encuentren ejerciendo el cargo de titular del Ministerio de Cultura y los/las Viceministros/as de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y hasta doce (12) meses después de haber dejado dichos cargos.
13. Personas naturales que sean cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad de las personas naturales señaladas en los numerales 11 y 12 en el ámbito y tiempo establecidos.
14. Personas naturales cuya participación en la presente convocatoria genere un conflicto de intereses.

**- Respecto de los proyectos:**

1. Proyectos que hayan sido beneficiados con anterioridad por el Ministerio de Cultura para el financiamiento de las mismas actividades.

Las personas naturales postulantes pueden presentar uno (1) o más proyectos a cualquiera de los concursos que conforman los Estímulos Económicos para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual. Sin embargo, se premiará como máximo (1) proyecto u obra de la misma persona natural, representante legal o director(a) en un (1) mismo año en el marco de los estímulos concursables del 'Plan Anual de Estímulos Económicos para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual 2026'.

Cabe señalar que es responsabilidad del postulante no incurrir **en ninguna de las mencionadas restricciones** durante todo el proceso de postulación y otorgamiento del Estímulo.

## **VI. DEL PROYECTO**

### **6.1. DEFINICIÓN DEL PROYECTO**

Para efectos del presente Concurso, los proyectos postulantes pueden consistir en las siguientes actividades:

- **Actividades de investigación aplicada sobre cinematográfica y/o audiovisual:** Proceso sistemático y metódico orientado a la producción de nuevos conocimientos, la solución de problemas relevantes, o la mejora de procesos en el ámbito de la cinematografía y/o audiovisual. Involucra actividades de indagación, análisis, validación y comunicación de resultados.

## 6.2. INFORMACIÓN SOBRE REQUISITOS DEL PROYECTO

Los requisitos de postulación de los proyectos se encuentran establecidos en el formulario publicado junto a las Bases en la página web: <https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/> (en adelante, la **Plataforma web**).

## 6.3. REQUISITOS DEL PROYECTO

El proyecto debe considerar la realización de una investigación aplicada (ver glosario) a uno o más de los distintos campos del sector cinematográfico y/o audiovisual en el Perú, los cuales incluyen, entre otros:

- Audiencias y mercados
- Técnicas, tecnologías y/o nuevos medios
- Producción
- Distribución
- Formación
- Preservación del patrimonio audiovisual

La investigación debe ser original, inédita y plantearse como una solución a carencias o problemas específicos para el desarrollo de la actividad audiovisual y cinematográfica en el Perú. No pueden presentarse proyectos que impliquen exclusivamente la comunicación pública o publicación de la investigación. De igual forma, no podrán postular proyectos de investigación que formen parte de programas de estudios, ya sea pregrado, postgrado u otros.

La persona natural postulante debe ser el autor de la investigación y responsable del Proyecto.

El autor y la mayoría de integrantes del equipo de investigación deberán ser peruanos o acreditar residencia en el Perú por más de dos (2) años consecutivos a la fecha de lanzamiento del presente Estímulo<sup>5</sup>. De la misma manera, la nómina del personal peruano o extranjero domiciliado debe representar no menos del 50% del costo total de este rubro.

El proyecto deberá culminar en la presentación de la versión final de la investigación vinculada al proyecto. Dicho producto deberá ser elaborado respetando el formato de citas bibliográficas APA, MLA, ISO u otro que aplique a la naturaleza de la investigación; de acuerdo a la elección del(la) postulante.

---

<sup>5</sup> Decreto Supremo N° 001-2026/MC, Reglamento de la Ley N° 32309

Artículo 5.- Glosario de términos y siglas

(...)

5.18 Extranjero domiciliado: De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 32309, se considera como extranjero domiciliado a la persona de nacionalidad extranjera que acredita un período de residencia migratoria mínima de cinco (5) años continuos e inmediatos anteriores en el Perú. Dicha condición de arraigo, establecida conforme a los requisitos de naturalización de la Ley N° 32421, Nueva Ley de Nacionalidad, constituye el estándar de domicilio para determinar su participación en proyectos de producción nacional en el sector cinematográfico y audiovisual, en el marco de la Ley.

Al respecto, en atención a que la Ley N° 32421, Nueva Ley de Nacionalidad no ha entrado en vigor, se aplicarán los requisitos establecidos en el marco normativo vigente, es decir en la Ley 26574, Ley de Nacionalidad y su Reglamento, que establecen un plazo de residencia mínima de (2) dos años para acceder a la nacionalidad peruana.

El proyecto debe ejecutarse en un plazo máximo de dieciocho (18) meses posteriores a la entrega del estímulo económico. Sólo podrán ser financiadas las actividades realizadas a partir de la declaración de beneficiarios<sup>6</sup>. Asimismo, las actividades propuestas en la postulación deben ser previas a la realización de la investigación.

Asimismo, debe acreditar que el proyecto es respaldado, avalado o reconocido por una organización vinculada a la investigación o una institución académica. El postulante no podrá ser propietario, socio, accionista, asociado, representante legal, director u otro cargo similar de la organización que presente dicho respaldo.

Podrá presupuestarse un reconocimiento económico a quien ocupe el cargo de responsable del proyecto por su gestión de la investigación, el cual no podrá superar el 25% del monto solicitado al Ministerio de Cultura. No está permitido utilizar el estímulo para financiar “honorarios” de la persona natural beneficiaria.

El Ministerio de Cultura promueve el respeto a los derechos de la propiedad intelectual y enfrenta la piratería en todas sus modalidades. La reproducción total o parcial de textos, imágenes u otros contenidos sin la debida cita es considerada como plagio. Asimismo, de comprobarse dichas actividades ilícitas, se comunicará a la Procuraduría Pública para que interponga las acciones que considere correspondientes.

Considerando lo señalado en el párrafo anterior, en el supuesto de que el proyecto incluya información, extractos u obras protegidas por derechos de autor y/o derechos conexos que excedan el derecho de cita, deberán contar con las licencias y/o cesiones correspondientes a favor del postulante debidamente suscritas por los titulares de dichos derechos.

Toda la información y documentación presentada por la persona natural en la presente postulación deberá guardar coherencia entre sí.

Cabe precisar que en el presupuesto no se podrá consignar ítems descritos como “imprevistos”, “incidentes”, “gastos varios” u otros conceptos que no permitan identificar claramente la actividad a financiar o que no puedan ser sustentados en la etapa de supervisión del proyecto.

#### **6.4. DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS**

A nivel nacional se otorgarán estímulos económicos por la suma total máxima de S/ 120.000,00 (Ciento veinte mil y 00/100 soles) a las personas naturales que sean declaradas beneficiarias. El monto de cada estímulo económico corresponderá a lo solicitado en la postulación y no podrá exceder los S/ 40.000,00 (Cuarenta mil y 00/100 soles) para cada proyecto. Los montos solicitados podrán reducirse hasta en un 10% (diez por ciento) por decisión del Jurado. Los estímulos económicos son intransmisibles.

Asimismo, de conformidad con el artículo 13.5 de la Ley N.º 32309 y el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento, el monto de los Estímulos Económicos otorgados por el Ministerio de Cultura no puede exceder el setenta por ciento (70%) del costo total del proyecto cinematográfico o audiovisual.

Asimismo, de la suma total máxima, se reservará el monto de S/ 80.000,00 (Ochenta mil y 00/100 soles) para postulaciones presentadas por personas naturales domiciliadas en regiones, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao, de acuerdo a los datos consignados en su documento de identidad. En el caso de extranjero domiciliado

---

<sup>6</sup> La fecha de la declaración de beneficiarios corresponde a la fecha de emisión de la resolución que declara a la persona jurídica beneficiaria y/o los recursos disponibles, de acuerdo a lo indicado en el numeral VII de las presentes Bases.

en regiones fuera de Lima Metropolitana y Callao, se tomará como referencia el domicilio que figure en su carnet de extranjería.

En caso el postulante aplique a la reserva para las regiones del país excluyendo a Lima Metropolitana y Callao, el responsable y la mayoría de integrantes del equipo de investigación deben estar conformados en su mayoría por personas domiciliadas en las distintas regiones del país, excluyendo Lima Metropolitana y Callao, según los datos consignados en sus documentos de identidad.

Asimismo, el proyecto debe contemplar la realización de al menos una actividad en uno o más departamentos del país, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao.

## 6.5. DE LA CONFORMACIÓN DEL JURADO Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El Jurado del Concurso está conformado por los siguientes perfiles:

- a) Dos (2) especialistas en investigación aplicada;
- b) Un(a) (1) docente o especialista de la cinematografía y el audiovisual.

El Jurado es la instancia que evalúa y califica las postulaciones aptas, a partir de la información técnica, artística y económica de las mismas, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

| CRITERIOS                                                    | SUB CRITERIOS                                                                                                                                 | ESCALA DE EVALUACIÓN |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>PERTINENCIA Y ORIGINALIDAD DEL TEMA A ABORDAR</b>         | Relevancia y originalidad del tema y la problemática identificada para la investigación.                                                      | De 1 a 5 puntos      |
|                                                              | Significatividad del aporte de la investigación a la resolución de carencias o problemáticas de la industria cinematográfico y/o audiovisual. | De 1 a 5 puntos      |
|                                                              | Pertinencia del eje temático para el entorno contemporáneo de la industria cinematográfica y audiovisual.                                     | De 1 a 5 puntos      |
| <b>RIGOR Y SOLIDEZ EN LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b> | Consistencia, innovación y eficiencia en la metodología elegida para la investigación.                                                        | De 1 a 5 puntos      |
|                                                              | Idoneidad y coherencia de las herramientas técnicas y de análisis escogidas para la investigación.                                            | De 1 a 5 puntos      |
|                                                              | Pertinencia y solidez del primer esbozo del problema y los objetivos planteados en el proyecto de investigación.                              | De 1 a 5 puntos      |
| <b>COHERENCIA EN LA GESTIÓN DEL PROYECTO</b>                 | Coherencia del presupuesto presentado para el cumplimiento del proyecto.                                                                      | De 1 a 5 puntos      |
|                                                              | Coherencia del cronograma presentado para el cumplimiento del proyecto.                                                                       | De 1 a 5 puntos      |
| <b>RELEVANCIA DEL IMPACTO Y LA ESTRATEGIA DE DIFUSIÓN</b>    | Idoneidad, solidez y originalidad de la propuesta de socialización del producto final de la investigación.                                    | De 1 a 5 puntos      |
|                                                              | Relevancia del impacto académico y la aplicación de la investigación en el medio cinematográfico y/o audiovisual peruano                      | De 1 a 5 puntos      |

|                                                               |                                                                                         |                  |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| <b>COMPETENCIAS RELACIONADAS AL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN</b> | Competencia del equipo de investigación del proyecto para llevar a cabo las actividades | De 1 a 5 puntos  |
| <b>PUNTAJE MÁXIMO POR PROYECTO</b>                            |                                                                                         | <b>55 PUNTOS</b> |

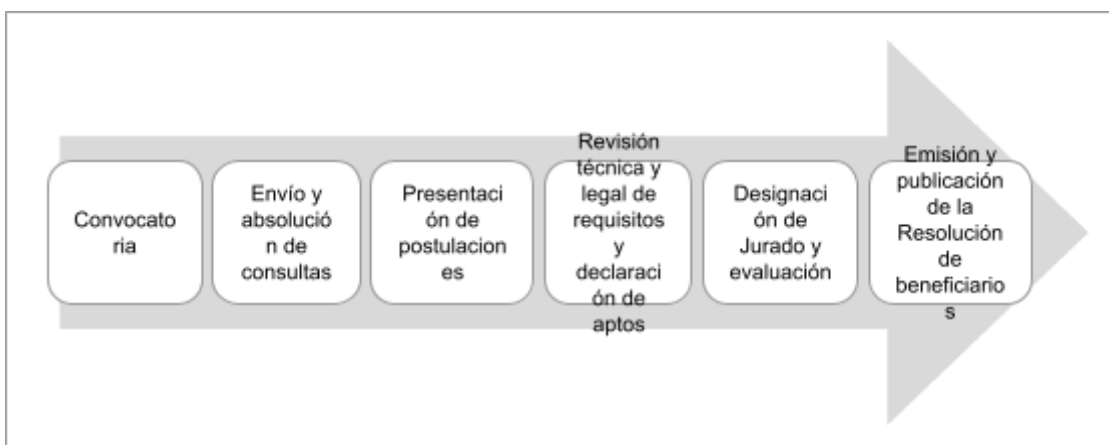
De forma opcional, el Jurado está facultado para otorgar hasta dos (2) puntos adicionales a proyectos que promuevan:

- El uso de lenguas indígenas u originarias,
- La participación de personas pertenecientes a pueblos indígenas u originarios, así como afrodescendientes,
- Que el equipo de investigación haya sido conformados con criterios de paridad de género y diversidad,
- La participación y/o accesibilidad de personas con discapacidad.

En aplicación del criterio de equidad, el Jurado debe considerar favorablemente a los proyectos que hayan sido presentados por personas naturales domiciliadas en las regiones proporcionalmente menos representadas a nivel de postulaciones. Este criterio debe ser empleado de forma dirimente en el proceso de deliberación.

## VII. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA

El desarrollo del presente Concurso comprende las siguientes etapas preclusivas:



### 7.1. CONVOCATORIA

La convocatoria al presente estímulo se formaliza a través de la publicación de las presentes Bases, las Fichas Declarativas de Obligaciones y formularios de postulación en la Plataforma web del Ministerio de Cultura: <https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/>

La convocatoria se realiza conforme al cronograma consignado en el numeral XVI de las presentes Bases.

### 7.2. ENVÍO Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

Las consultas pueden realizarse a través del correo [concursoscine@cultura.gob.pe](mailto:concursoscine@cultura.gob.pe); las cuales se recibirán hasta la fecha prevista en el cronograma de las presentes Bases.

Las consultas sólo serán consideradas válidas cuando se cumpla con indicar lo siguiente: (i) nombre completo o razón social completa, (ii) número de documento de identidad o número de RUC, (iii) denominación del Concurso al que postularía, y (iv) la pregunta formulada de manera concreta y precisa.

La DAFO publicará el consolidado de consultas y respuestas en la Plataforma web.

### **7.3. PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE POSTULACIONES**

La presentación de postulaciones es gratuita y se realiza completando la información solicitada a través de la Plataforma de postulación (<http://plataformamincucultura.gob.pe>), disponible desde la fecha indicada en el cronograma de las presentes Bases. La información y datos que se solicitarán en la Plataforma de postulación se detallan en el formulario de postulación que forma parte de las presentes Bases (ver anexo).

La persona natural que desee participar debe registrarse con un usuario y contraseña en la Plataforma de postulación y aceptar la creación de su casilla electrónica, asimismo, debe permanecer atenta al estado de su postulación. Una vez completado y enviado el formulario, la Plataforma de postulación emitirá una comunicación de recepción de postulación al correo electrónico del usuario, indicando, entre otros datos, la fecha y hora de envío correspondientes. Cabe señalar que este correo no constituye admisibilidad.

La Plataforma de postulación no recibirá postulaciones pasadas las 13:00 horas (huso horario de la República del Perú) de la fecha límite indicada en el cronograma de las presentes Bases. Se recomienda postular con la debida anticipación, ya que la Plataforma de postulación es el único medio de postulación y no se modificará el cronograma por eventuales fallas o inconvenientes técnicos. No se admitirán postulaciones por correo electrónico, ni de cualquier otro medio que no esté indicado en las presentes Bases.

El envío de postulaciones al presente Concurso implica que la persona natural conoce y acepta el contenido total de las Bases y sus anexos, compuestos por la Ficha Declarativa de Obligaciones y formulario de postulación.

Se considerarán como no recibidas las postulaciones que:

- Contengan documentos obligatorios adjuntos que no pueden ser visualizados, en blanco, con información que no guarde relación con la postulación o que no cuenten con el mínimo de información escrita o gráfica que los haga inteligibles. Excepcionalmente, en caso de que la presentación de un documento obligatorio que no pueda ser visualizado o en blanco se deba a una causa atribuible a la Plataforma de postulación, de acuerdo a la información brindada por la Oficina General de Estadística y Tecnologías de Información y Comunicaciones (OGETIC), se le otorgará dos (2) días hábiles para la respectiva subsanación, bajo apercibimiento de considerar su postulación como no recibida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 136.4 del TUO de la Ley N° 27444.
- Se encuentren incursas en alguna de las restricciones detalladas en el numeral 5.1 de las presentes Bases.

En caso la postulación se encuentre incurso en los supuestos arriba mencionados, el postulante recibirá una comunicación a través de la casilla electrónica de la Plataforma de postulación informando que la misma no ha sido recibida.

Se presume que la información y documentos presentados en la postulación responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, en el marco del principio de presunción de veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo que consignar información falsa puede acarrear responsabilidad administrativa o penal del postulante.

Sin perjuicio de ello, se podrá efectuar acciones de fiscalización posterior, y la consignación de información falsa o inexacta puede generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 32309 y 58.2 de su Reglamento.

No se admitirán postulaciones por correo electrónico, ni de cualquier otro medio que no esté indicado en las presentes Bases.

Una vez concluido el plazo para la presente etapa, la DAFO publica una lista de las postulaciones recibidas.

#### **7.4. REVISIÓN TÉCNICA Y LEGAL DE REQUISITOS Y DECLARACIÓN DE APTOS**

- La DAFO es la encargada de revisar las postulaciones recibidas, el cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada, el uso adecuado de los formatos y la información consignada en el formulario de inscripción virtual.
- En caso se advierta que las postulaciones recibidas no cumplieran con lo establecido en las presentes Bases y/o se adviertan observaciones en relación con determinados ítems del formulario, la DAFO formula y comunica las mismas, a través de la Plataforma de postulación, por única vez, a fin de que se realice la subsanación correspondiente, de conformidad con el artículo 126.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.<sup>7</sup>
- Asimismo, en caso de que la DAFO lo considere pertinente, podrá enviar solicitudes de precisión las cuales serán de respuesta opcional por parte del postulante.
- La notificación de las observaciones se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida por el postulante en su casilla electrónica de la Plataforma de postulación, concordante con lo previsto en el numeral 59.6 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno digital<sup>8</sup>. La notificación no se produce por ningún otro medio.
- Al momento de enviar las observaciones, la DAFO habilita los ítems observados así como aquellos que considera puedan verse afectados. Es responsabilidad del postulante verificar que las subsanaciones realizadas no afecten la coherencia de la postulación, por lo que, dentro del plazo de subsanación, este podrá solicitar a la DAFO, mediante correo electrónico, la

<sup>7</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**Artículo 126.- Subsanación documental**  
(...)

126.2 Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.

<sup>8</sup> **Artículo 59 .- Notificación digital**

59.6 Las notificaciones digitales se realizan en día y hora hábil conforme a lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la Ley N° 27444.

La notificación digital se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida por el destinatario. Las entidades depositan una copia del documento en el que consta el acto administrativo o actos de administración generados durante el procedimiento en el buzón de notificaciones de la casilla única electrónica. En caso la notificación digital se realice en día u hora inhábiles ésta surte efecto al primer día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida en la casilla única electrónica.

habilitación de ítems adicionales, argumentando su solicitud. Dicha habilitación se realizará previa evaluación de la DAFO y únicamente en caso se identifique la afectación del ítem solicitado.

- El postulante debe garantizar el correcto funcionamiento y la disponibilidad de los enlaces consignados en el formulario desde el inicio hasta el final del proceso de la convocatoria. En caso de realizar el envío de enlaces que dirijan a carpetas de Google Drive, Dropbox u otros espacios de alojamiento virtual, no se tomarán en cuenta los archivos cuya última fecha de modificación sea posterior a la fecha de presentación de la postulación.
- La subsanación se envía a través del mismo formulario de postulación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación de las observaciones. Las notificaciones se consideran efectuadas a partir de la confirmación de recepción de la comunicación por parte del postulante.
- En ningún caso se puede presentar información que no haya sido requerida en las observaciones. De ser el caso, dicha información se considera como “no presentada”.
- De no enviarse la subsanación a las observaciones en el plazo establecido, incumplir con subsanar lo solicitado en la observación, o no utilizar el medio establecido para el envío de la subsanación; se procede a la exclusión de la postulación, la cual se formaliza a través de una Resolución Directoral de la DAFO, y es notificada a través de la casilla electrónica.
- Asimismo, la DAFO podrá requerir Información Adicional en la medida que se fundamente en el análisis de la nueva documentación presentada para subsanar la observación originalmente remitida.
- Culminada la revisión de la postulación y la subsanación de la misma, la DAFO emite la **Resolución Directoral de APTOS** para la evaluación del Jurado. Dicha Resolución es notificada a través de la casilla electrónica de la Plataforma de postulación, y publicada en la Plataforma web (<https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/>), según el cronograma de las presentes Bases.
- Se consideran postulaciones aptas, aquellas que según Resolución Directoral de la DAFO cumplen con los requisitos de la convocatoria. Dichas postulaciones pasan a evaluación del Jurado.
- Adicionalmente, la DGIA se reserva el derecho de efectuar la fiscalización posterior aleatoria de las carpetas de postulación en cualquier etapa del proceso.

## 7.5. DESIGNACIÓN DE JURADO Y EVALUACIÓN

El Ministerio de Cultura actúa con neutralidad respecto del contenido de las obras y proyectos, quedando prohibida toda injerencia relativa a la libertad de creación, expresión u opinión de sus creadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú y a los principios establecidos en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 32309.

Por ello, los miembros del Jurado son los encargados de evaluar las postulaciones declaradas aptas. Los mismos no pueden incurrir en las restricciones establecidas en el artículo 28.10 del Reglamento de la Ley N° 32309 y en el presente numeral.

El Jurado evaluador es un órgano colegiado de carácter temporal, conformado por un número impar de especialistas externos al Ministerio de Cultura, con experiencia en el ámbito cinematográfico, audiovisual, cultural, académico y/o en la gestión vinculada al sector. Su función es evaluar las postulaciones declaradas aptas en cada línea de Estímulos Económicos concursables, empleando los criterios de evaluación de las presentes Bases, y determina a los beneficiarios del presente Concurso mediante

“Acta de Evaluación”, así como los montos a otorgar y, de ser el caso, la lista de espera.

El Jurado es autónomo para interpretar los criterios descritos y determinar a las personas naturales que deben ser declaradas finalistas y beneficiarias, respetando lo establecido en la normativa vigente.

El Jurado realiza sus funciones con transparencia y prescindiendo de factores externos que puedan restarle imparcialidad, debiendo observar los principios de probidad, objetividad e igualdad. Asimismo, el miembro del Jurado respecto del cual se configure alguna incompatibilidad o se produzca algún hecho susceptible de restarle imparcialidad a su actuación, se abstiene de evaluar la postulación objeto de la incompatibilidad y comunica de inmediato tal abstención al presidente del Jurado y a la DAFO. La responsabilidad de señalar la existencia de incompatibilidades corresponde al miembro del Jurado afectado por ella.

La cantidad de integrantes que conforman el Jurado está establecida en el numeral correspondiente; los cuales son seleccionados según el procedimiento establecido en las presentes Bases.

De acuerdo al artículo 28.7 del Reglamento de la Ley, los acuerdos del Jurado deben ser adoptados por unanimidad o mayoría simple; asimismo, el Jurado puede declarar desierto, total o parcialmente, el estímulo concursable por motivos debidamente fundamentados.

En caso de renuncia o ausencia de un miembro del Jurado durante la etapa de evaluación, los miembros del Jurado restantes determinan a los beneficiarios por consenso. Para ello, la DGIA emite Resolución Directoral que señala la nueva conformación del Jurado. Dicha Resolución Directoral es publicada en la Plataforma web.

#### **7.5.1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL JURADO**

a) Perfil de los/as candidatos/as a Jurado:

- El perfil de los/as candidatos/as a miembros del Jurado se encuentran establecidos en cada modalidad y, al ser designados, se someten a las disposiciones del Código de Ética de la Función Pública y del Código de Ética y Conducta del Ministerio de Cultura aprobado por Resolución Ministerial N° 00010-2023-MC.

b) Restricciones de los/as candidatos/as a Jurado:

- Contar con impedimento de contratar con el Estado.
- Ser cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad de los postulantes, así como de sus coproductoras, de ser el caso, de un proyecto que postule a los Estímulos Económicos para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual 2026.
- Haber participado, de forma directa o indirecta (como socios, accionistas, asociados, representantes legales, directores u otros cargos similares del postulante), en el proceso de convocatorias en el marco de los Estímulos Económicos Estímulos para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual 2026, es decir, haber enviado postulaciones durante la etapa de convocatoria.

- Mantener relación laboral o contractual vigente con entidades o empresas que postulen a los Estímulos Económicos para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual 2026.
- Ser funcionarios, servidores públicos o locadores de servicio del Ministerio de Cultura con competencia directa en la gestión de los Estímulos Económicos Estímulos para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual 2026.
- Encontrarse en vencimiento de obligaciones como persona natural o como representantes legales, responsables y/o directores(as) vinculados(as) a proyectos beneficiarios de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA.
- Encontrarse en incumplimiento como persona natural o como representantes legales, responsables y/o directores(as) vinculados(as) a proyectos beneficiarios de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA.
- Encontrarse en incumplimiento como persona natural o como representantes legales, responsables y/o directores(as) vinculados(as) a proyectos beneficiarios de las obligaciones señaladas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia 058-2020 y 027-2021; y de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
- Encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), y/o que tengan sentencia condenatoria firme. Asimismo, deberá señalar con carácter de Declaración Jurada que no cuenta con antecedentes policiales.
- Mantener omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactivas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
- Haber sido declarados beneficiarios y no haber suscrito el Acta de Compromiso en ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura, con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, en los últimos dos (02) años.
- Haber sido declarados beneficiarios y haber renunciado a la ejecución del monto otorgado en ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura, con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, en los últimos cinco (05) años.

Cabe señalar que ninguna persona puede integrar más de dos Jurados en un mismo año ni participar de manera consecutiva en la misma línea de estímulo económico durante dos años, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 28.8 del Reglamento de la Ley N° 32309.

c) Procedimiento de selección y conformación del Jurado:

- La DAFO publicará un formulario virtual en la página web: <https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/> para recibir propuestas por parte de asociaciones, sindicatos, federaciones y gremios, universidades, instituciones públicas y privadas, Direcciones Desconcentradas de Cultura, u otras personas que integran la actividad/sector cinematográfico y audiovisual, para ser consideradas en la base de datos para la conformación de Jurados y comité de especialistas.

- Asimismo, la DAFO también podrá efectuar una búsqueda de candidatos que cumplan con el perfil establecido en las presentes Bases.
- Los candidatos deben cumplir con el perfil indicado en las presentes Bases, caso contrario, serán excluidos.
- Concluida la recepción/búsqueda de propuestas de candidatos, la DAFO realiza la verificación del perfil, la no incursión en restricciones y disponibilidad de los candidatos.
- El Jurado evaluador se compromete a realizar las acciones detalladas en el numeral 28.9 del Reglamento, como parte de su rol evaluador.
- La DGIA formaliza la conformación del Jurado a través de Resolución Directoral; la cual se publica en la Plataforma web del Ministerio de Cultura (<https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/>), al menos un (1) día hábil antes del inicio de la etapa de evaluación.
- Publicada la conformación del Jurado, este debe instalarse a través de una reunión presencial o virtual. En dicha instalación, el Jurado debe elegir a su presidente/a y emitir el Acta de instalación del Jurado. Además, la DAFO comunica los aspectos técnicos y legales de las Bases y, de ser el caso, absuelve las dudas y consultas de los miembros del Jurado.

### 7.5.2. ETAPAS DE LA EVALUACIÓN

**Encuentro con el Jurado:** (ver glosario) luego de la primera parte de la evaluación de postulaciones, el Jurado selecciona los proyectos finalistas, en base a ello, la DAFO emite una Resolución Directoral consignando a los mismos.

La DAFO notifica a los seleccionados mediante la casilla electrónica de la Plataforma de postulación, y programa su encuentro virtual con el Jurado, de acuerdo a la fecha y horario en el que defina el mismo.

Pueden presentarse hasta tres (3) integrantes del equipo postulante, cuyos nombres deben haber sido inscritos como parte del equipo en el formulario de postulación. La presentación ante el Jurado puede incluir material gráfico, multimedia y/o audiovisual. Sin embargo, la presentación no puede consistir exclusivamente en la proyección de material audiovisual. Dicha presentación tendrá una duración de hasta quince (15) minutos.

El Jurado puede solicitar a la DAFO Información Adicional sobre el proyecto, o el estado de cumplimiento de las personas naturales vinculadas a proyectos postulados que hayan resultado beneficiarios en Concursos y estímulos convocados con anterioridad.

En base a su evaluación, el Jurado determina a las personas naturales que deben ser declaradas beneficiarias y los montos de los Estímulos Económicos a entregar a cada una de ellas, teniendo la facultad de evaluar el monto solicitado en la postulación y decidir, en caso lo considere necesario, aplicar una reducción de hasta 10% (diez por ciento) de dicho monto.

El Jurado de cada categoría emite un Acta de Evaluación, la cual contiene los datos de la sesión de deliberación (hora, lugar, modalidad, nombres de los miembros asistentes, entre otros.), determinación de beneficiarios, montos asignados, la descripción de la deliberación, el puntaje de los proyectos seleccionados según los criterios de evaluación de las presentes Bases, el comentario del Jurado que considere pertinente sobre los proyectos y lista de espera, de ser el caso. En caso el Jurado considere que las postulaciones no cumplen con los criterios de evaluación, puede declarar desierto, total o parcialmente el estímulo concursable por motivos debidamente fundamentados.

La sesión del fallo en la que los miembros del Jurado determinan los beneficiarios del estímulo será grabada, para lo cual se deberá contar con la aceptación de los miembros. Dicha grabación formará parte integrante del expediente del Concurso.

El fallo del Jurado es inapelable al no constituir un acto administrativo. De ser el caso, el Jurado puede realizar precisiones, de carácter formal, que no alteren el resultado del Concurso, mediante una adenda al Acta de Evaluación.

## 7.6. EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE BENEFICIARIOS

Con base en el Acta de Evaluación del Jurado, la DAFO emite un informe de emisión de beneficiario, por lo que en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde emitido el referido informe, la DGIA formaliza la declaración de beneficiario(s) del Concurso mediante Resolución Directoral; indicando los recursos disponibles, de ser el caso, que son destinados a la “Lista de espera”.

Emitida la última Acta de Evaluación de los estímulos del Plan Anual de Estímulos Económicos para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual 2026, se determina si quedan recursos disponibles. De ser así, estos podrán ser destinados a los proyectos que conforman la “Lista de espera”, de acuerdo a lo establecido en el Plan Anual. De no existir recursos disponibles, la DAFO procede a notificar la conclusión del Concurso a cada una de las personas naturales incluidas en la “Lista de espera”, a través de la Plataforma de postulación.

La Resolución Directoral y el Acta de Evaluación son publicadas conjuntamente en la Plataforma web y notificadas a los beneficiarios a través de la casilla electrónica de la Plataforma de postulación del Ministerio de Cultura.

### 7.6.1. MECANISMOS DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO:

- a) **Desistimiento:** El postulante puede presentar su desistimiento al Concurso, hasta antes de la emisión de la Resolución Directoral que declara a los beneficiarios del mismo, conforme al artículo 189 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>9</sup>. La DAFO acepta su desistimiento a través de carta notificada en la casilla electrónica de la Plataforma de postulación. El postulante dimitente no está impedido de participar en futuras convocatorias.
- b) **Exclusión por incumplimiento de Bases:** En caso de incumplimiento de las presentes Bases y/o de la normativa vigente por parte del postulante, detectado por la DAFO o por la DGIA, en cualquier momento del procedimiento de postulación, hasta antes de la emisión de la Resolución Directoral de beneficiario, se emitirá el acto administrativo de exclusión del postulante por parte de la DAFO.

<sup>9</sup> Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

189.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

189.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

189.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

189.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

189.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

189.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

189.7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

En caso el incumplimiento de Bases y/o de la normativa vigente se configure con posterioridad a la emisión de la Resolución Directoral de beneficiario, la DGIA dejará sin efecto dicha Resolución Directoral en el extremo referido al mencionado beneficiario.

- c) Renuncia a la firma de la Ficha Declarativa de Obligaciones:** Cuando el beneficiario no suscriba la Ficha Declarativa de Obligaciones dentro de los siete (7) días hábiles desde la notificación de la Resolución Directoral de beneficiarios o presente una solicitud manifestando su negativa de suscribir la mencionada Ficha, se configura su renuncia al Estímulo Económico.

En caso la renuncia a la firma de la Ficha Declarativa de Obligaciones se sustente en una causa justificada, entendiéndose como tal a la circunstancia sobrevenida a la emisión de la Resolución Directoral que obedece a caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los siete (7) días de notificada la Resolución Directoral de beneficiarios, la DAFO elevará un informe sobre la mencionada solicitud a la DGIA y ésta emitirá una Resolución Directoral aceptando la renuncia del beneficiario en cuestión.

Si el beneficiario no presenta la Ficha Declarativa de Obligaciones debidamente firmada conforme a las disposiciones de las presentes Bases o no sustenta la causa justificada de su renuncia al estímulo económico, dentro de los siete (7) días de notificación de la Resolución Directoral de beneficiarios, de acuerdo a la evaluación de la DAFO y la DGIA, esta última también resolverá aceptar su renuncia mediante Resolución Directoral, y dicho beneficiario estará impedido de participar en futuras convocatorias durante los dos (2) años siguientes del proceso al que renunció.

- d) Renuncia a la ejecución del estímulo:** El beneficiario que hubiera suscrito la Ficha Declarativa de Obligaciones, podrá solicitar no ejecutar el estímulo otorgado. La renuncia a la ejecución del estímulo se presentará mediante documento que justifique su solicitud y debe sustentarse en circunstancia sobrevenida a la Resolución Directoral que obedece a caso fortuito o fuerza mayor. La DAFO elevará informe sobre la mencionada solicitud a la DGIA, la cual aceptará la renuncia mediante Resolución Directoral. Si el beneficiario renuncia a la ejecución del estímulo por causa injustificada de acuerdo a la evaluación de la DAFO y/o DGIA, la DGIA también resolverá aceptar su renuncia mediante Resolución Directoral, y aquel estará restringido de participar durante los cinco (5) años siguientes del proceso al que renunció.

- e) Nulidad de la Resolución Directoral:** En caso de incumplimiento de las presentes Bases y de la normativa vigente por parte del beneficiario declarado por Resolución Directoral, corresponderá declarar la nulidad de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

## VIII. DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA FICHA DECLARATIVA DE OBLIGACIONES

Las personas naturales beneficiarias, deben enviar digitalmente la Ficha Declarativa de Obligaciones escaneada con su firma manuscrita o con firma digital<sup>10</sup>. La Ficha Declarativa de Obligaciones (según modelo adjunto a las

<sup>10</sup> Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales  
DECRETO SUPREMO N° 052-2008-PCM

Artículo 6º.- De la firma digital

Es aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior, tiene la

presentes Bases), establece, como mínimo, los derechos y obligaciones del beneficiario de los Estímulos Económicos. Asimismo, establece la forma de acreditar el uso del estímulo económico en el proyecto beneficiario, los plazos para el cumplimiento de las obligaciones, presentación de documentación y/o material requerido, entre otros supuestos.

La presentación de la Ficha Declarativa de Obligaciones se realiza por la Mesa de Partes, de forma virtual, dentro de los siete (7) días hábiles desde la notificación de la Resolución Directoral de declaración de beneficiarios.

Dentro de los tres (3) días hábiles desde la notificación de la Resolución Directoral de beneficiarios, la DAFO notifica a los beneficiarios la Ficha Declarativa de Obligaciones para su suscripción, así como los formatos respectivos para el cumplimiento del envío de la documentación descrita en el numeral IX.

Los beneficiarios deben cumplir con todas las obligaciones establecidas en la respectiva Ficha Declarativa de Obligaciones, durante la ejecución del proyecto y hasta contar con la acreditación de cumplimiento correspondiente.

## **IX. DEL PAGO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS**

Para realizar el pago de la subvención económica, el beneficiario deberá, además de presentar la Ficha Declarativa de Obligaciones a que se refiere el numeral precedente, acreditar lo siguiente:

- 1 Cuenta bancaria en moneda nacional a nombre de la persona natural beneficiaria.
- 2 El número de cuenta bancaria debe encontrarse activa en una entidad financiera regulada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (excepto Cajas municipales y rurales).
- 3 Precisar el nombre de la entidad bancaria.
- 4 Precisar el código de cuenta interbancario (CCI), el cual debe encontrarse vinculado al RUC del beneficiario.
- 5 Presentar Vigencia de Poder del representante legal con una antigüedad no mayor a los treinta (30) días.
- 6 La persona natural no debe tener deudas coactivas ni omisiones tributarias ante la SUNAT<sup>11</sup>, pudiendo no hacerse efectiva la entrega del estímulo económico en caso existieran deudas vigentes.
- 7 Presentar un croquis con la ubicación del inmueble en donde conste el Domicilio Legal de la persona natural beneficiaria para su adecuada localización, o alternativamente medios probatorios adicionales que dejen constancia de su ubicación geográfica, tales como una fotografía de la fachada del inmueble, copia de un recibo de servicios, entre otros.
- 8 Presentar el documento que acredite el compromiso del (de los/la/las) director(es/a/as) y/o responsable(s) de ejecutar íntegramente todo el proyecto en todas sus etapas, dependiendo de la modalidad y conforme a la postulación, según modelo proporcionado por el Ministerio de Cultura.
- 9 Otra que la DAFO considere pertinente.

---

misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro IV del Código Civil.

<sup>11</sup> Puede verificar el estado de sus deudas coactivas y omisiones tributarias en:

<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>

El beneficiario de los Estímulos Económicos deberá presentar la documentación descrita precedentemente, dentro de los diez (10) días hábiles de desde la notificación de la Resolución Directoral de declaración de beneficiarios.

Dentro de los quince (15) días hábiles desde la notificación de la Resolución Directoral de declaración de beneficiarios, la DAFO elevará los expedientes de pago a la DGIA para el inicio del proceso de desembolso correspondiente, siempre que la persona natural beneficiaria haya cumplido con enviar la documentación consignada en el presente acápite; caso contrario, se aplicará lo dispuesto en los literales c) o d) del numeral 7.6.1 de las presentes Bases.

## **X. DE LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

Conforme lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 32309, las obligaciones que asuman las personas naturales y jurídicas, derivadas del otorgamiento de los incentivos económicos, están sujetas a la supervisión y fiscalización a cargo del Ministerio de Cultura.

De acuerdo con el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 32309, el beneficiario del estímulo económico, de forma general, tiene los siguientes deberes:

- a. Ejecutar el proyecto conforme a las características, cronograma y presupuesto con el que fue declarada beneficiaria;
- b. Destinar el estímulo económico única y exclusivamente a la ejecución del proyecto beneficiario, en el marco de la finalidad prevista en el artículo 1 de la Ley N° 32309;
- c. Presentar un informe económico que sustente el uso total (100%) del estímulo otorgado;
- d. Presentar oportunamente la información y documentación para facilitar las acciones de supervisión y fiscalización de la DAFO y de los órganos de control;
- e. Autorizar y/o licenciar el uso de las obras cinematográficas y/o audiovisuales derivados de proyectos beneficiarios de los Estímulos Económicos para fines de comunicación de las acciones de fomento a la actividad cinematográfica y audiovisual por los medios y con las limitaciones que correspondan;
- f. Reconocer la subvención no reembolsable otorgada por el Ministerio de Cultura en la realización del proyecto o acción objeto del estímulo económico otorgado, según la normativa interna del Ministerio de Cultura;
- g. Otorgar al Ministerio de Cultura una copia de las obras cinematográficas y/o audiovisuales realizadas en el marco de la ejecución de proyectos beneficiarios de los Estímulos Económicos, para su preservación y difusión en acciones de fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual del Ministerio de Cultura.
- h. Cumplir con los compromisos específicos y generales establecidos en las presentes Bases así como en la Ficha Declarativa de Obligaciones.

La información y documentación correspondiente a las obligaciones adquiridas por los beneficiarios se encuentran detalladas en la Ficha Declarativa de Obligaciones que forma parte integrante de las presentes Bases.

Asimismo, como parte de las obligaciones establecidas en la Ficha Declarativa de Obligaciones de la presente convocatoria, las personas naturales beneficiarias deberán realizar una “Acción de devolución a la ciudadanía” a través de la participación en encuentros, conversatorios, talleres, charlas u otra acción de forma gratuita. La acción debe realizarse dentro del plazo máximo del proyecto y de acuerdo a los lineamientos establecidos por la DAFO. Dicha Acción de devolución a la ciudadanía no puede ser financiada con el presente estímulo.

La persona natural declarada beneficiaria deberá tener en cuenta, que al entregar el “Informe Económico” este deberá contar con su firma, así como sello y firma de un contador público colegiado.

Todas las variaciones al proyecto beneficiario, cualquiera sea su naturaleza, deberán ser previamente informadas y aprobadas por el Ministerio de Cultura, a través de la DAFO, para lo cual la persona natural beneficiaria debe presentar a través de la Mesa de Partes, de forma virtual, una solicitud detallando los motivos de la modificación que se propone y adjuntando los documentos que sustenten el pedido y/o lo acrediten. De manera excepcional, se podrá informar acerca de variaciones realizadas en la ejecución del proyecto, de forma posterior siempre que haya mediado algún supuesto de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado. En este último supuesto, dicha variación quedará sujeta a evaluación por parte de la DAFO conforme lo establecido en el Principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16° del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

En caso la investigación haya sido realizada en otro idioma, debe entregar una versión traducida al castellano.

**Del régimen de infracciones y sanciones:** La supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones es competencia de la DAFO y, en caso de incurrir en un retraso injustificado o incumplimiento de la misma, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente acorde a lo dispuesto en los artículos artículo 25, 26 y 27 de la Ley N° 32309, y el Título VI del Reglamento de la Ley N° 32309.

## **XI. INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS**

Las obligaciones y sanciones de los beneficiarios se encuentran establecidas en la Ficha Declarativa de Obligaciones, la cual es publicada junto a las presentes Bases.

El beneficiario que ha incurrido en incumplimiento deberá devolver el íntegro del estímulo económico, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo otorgado en el segundo requerimiento.

El beneficiario que ha incurrido en incumplimiento estará impedido de participar en todas las ediciones de Estímulos Económicos del Ministerio de Cultura, hasta que efectúe la devolución íntegra del estímulo económico y/o hasta que se resuelva el Procedimiento administrativo sancionador, civil, arbitral y/o penal iniciado en su contra, de forma favorable, en caso de haberse iniciado el mismo.

## **XII. ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES**

### **12.1. EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA**

La DAFO realiza el seguimiento y supervisión de los documentos que contienen cada expediente de postulación, incluida la correspondiente a la etapa de ejecución del proyecto. En caso de comprobarse, en las etapas de presentación, revisión o evaluación de postulaciones, que lo señalado en el formulario de postulación o la documentación presentada por algún postulante es falsa o inexacta, se consideran como no satisfechos los requisitos de la postulación y se declara su exclusión. En el caso de haberse emitido la Resolución de declaración de beneficiarios basado en dicha declaración, información o documentación, corresponderá declarar la nulidad de la misma, de acuerdo a lo consignado en el TUO de la Ley N.º 27444, Ley de

Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

El postulante o su representante legal involucrado en los supuestos de fraude o falsedad señalados en el párrafo anterior no puede postular a nuevas convocatorias públicas realizadas por el Ministerio de Cultura, durante los cinco (5) años posteriores a la fecha de la notificación de la Resolución Directoral de exclusión o de la declaratoria de nulidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX, Delitos contra la Fe Pública, del Código Penal, esta deberá ser comunicada a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que interponga las acciones legales correspondientes.

## 12.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Constituida la infracción, y en caso corresponda, se realizan las acciones para el inicio del procedimiento sancionador conforme con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la Ley N° 32309, y el Título VI del Reglamento de la Ley N° 32309.

De identificarse algún presunto fraude o falsedad en la declaración, información o la documentación presentada por el Postulante o por el beneficiario, se remite la información a Procuraduría Pública del Ministerio, para que inicie las acciones legales correspondientes en el marco de sus competencias e informe al Ministerio Público.

## XIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 13.1. Los postulantes serán notificados a través de la casilla electrónica de la Plataforma de postulación tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 59.9 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.<sup>12</sup> Asimismo, dicha casilla será empleada para la eventual notificación de acciones de fiscalización y en caso amerite, las de inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- 13.2. Todos los documentos presentados por los beneficiarios podrán ser conservados por el Ministerio de Cultura para fines informativos, sustentatorios y de transparencia.
- 13.3. Los documentos que requieran ser suscritos y presentados como parte de la postulación, deberán contar con firma manuscrita o con firma digital<sup>13</sup>.
- 13.4. El Ministerio de Cultura respeta la libertad de creación, expresión u opinión de sus creadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú y a los principios establecidos en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 32309.

<sup>12</sup> Decreto Supremo N° 075-2023-PCM que modifica el **Decreto Supremo N°- 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.**

Artículo N° 59.9 Transcurrido el plazo señalado en el numeral 59.8 sin que el ciudadano o persona en general haya accedido al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, se tendrá por válidamente notificado surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.

<sup>13</sup> Ver nota 22.

- 13.5. El Ministerio de Cultura declara una política de tolerancia cero hacia cualquier expresión o forma de violencia y mantiene un respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas.
- 13.6. Posterior a la culminación del Concurso y previa comunicación, las personas jurídicas aptas podrán acceder a la matriz del Jurado (ver glosario) sobre su proyecto a través de la Plataforma de postulación.
- 13.7. En todo lo que no esté previsto en las presentes Bases resulta aplicable la normativa de la Base Legal indicada en el numeral I.

#### **XIV. PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

Al inicio de la etapa de convocatoria, la DAFO invitará a un representante del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, a participar como veedor en cualquiera de las etapas del presente Concurso (convocatoria, formulación y absolución de consultas, presentación de postulaciones, evaluación de postulaciones, y declaración de beneficiarios).

#### **XV. PARTICIPACIÓN DEL REPRESENTANTE DE DAFO**

Asimismo, un representante del equipo técnico de la DAFO participará en cualquiera de las etapas del presente Concurso. El representante efectúa, de corresponder o de considerarlo, observaciones y verifica el cumplimiento de la Ley N° 32309, el Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, y las Bases del presente Concurso, las mismas que, de realizarse, serán consignadas en el informe que elabore la DAFO dirigido a la DGIA para emitir las resoluciones de beneficiarios.

#### **XVI. CRONOGRAMA DEL CONCURSO**

| <b>CONCURSO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUAL – 2026</b> |                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Convocatoria                                                                            | 3 de junio de 2026                                          |
| Formulación de consultas                                                                | Del 4 al 22 de junio de 2026                                |
| Fecha límite de solicitud de inscripción y/o actualización en el RENCA                  | Hasta el 19 de junio de 2026                                |
| Fecha límite de regularización de estado de cumplimiento de beneficiarios               | 25 de junio de 2026                                         |
| Publicación de consolidado de absolución de consultas                                   | 30 de junio de 2026                                         |
| Presentación de las Postulaciones (en la Plataforma de postulación)                     | Desde el 10 de junio hasta las 13:00 del 9 de julio de 2026 |
| Revisión de postulaciones                                                               | Hasta el 7 de septiembre de 2026                            |
| Inicio de evaluación de APTOS*                                                          | 8 de septiembre de 2026                                     |
| Publicación de finalistas para el encuentro con el Jurado                               | 1 de octubre de 2026                                        |
| Declaración de Beneficiarios                                                            | 21 de octubre de 2026                                       |

\* El inicio de evaluación de postulaciones podrá darse antes de la fecha indicada, en caso se cuente con la resolución de designación del Jurado y se haya instalado el mismo.

Las fechas descritas anteriormente pueden variar en caso de caso fortuito o fuerza mayor que interfieran con el normal desenvolvimiento del Concurso.

Para tal fin, la DGIA emitirá una Resolución Directoral que será publicada en la Plataforma web. Asimismo, la fecha de publicación de finalistas y la declaración de beneficiarios podrá realizarse anticipadamente en caso el Jurado lo considere pertinente.

## **XVII. GLOSARIO**

### **ACCIÓN DE DEVOLUCIÓN A LA CIUDADANÍA**

Acción realizada por el beneficiario, de forma gratuita, a través de la participación en encuentros, conversatorios, talleres, charlas u otro similar dirigido a potenciales postulantes de las diversas líneas de los Estímulos Económicos, con la finalidad de compartir su experiencia acerca de la ejecución del proyecto así como de los beneficios obtenidos.

### **ACTAS DE COMPROMISO**

Documento suscrito entre el Ministerio de Cultura y la persona natural o jurídica beneficiaria de un estímulo económico otorgado en el marco de la Ley N° 26370, o el Decreto de Urgencia N.º 022-2019 y su reglamento, mediante el cual se formalizan los derechos y obligaciones de las partes para la ejecución y fiscalización del proyecto cinematográfico o audiovisual.

### **AUTOR(ES/A/AS)**

Persona natural que realiza la creación intelectual que deriva en una obra.

### **ENCUENTRO CON EL JURADO**

Presentación en la que el postulante expone su proyecto y resuelve las principales dudas ante el Jurado.

### **ESTADO DE LA CUESTIÓN**

Documento que desarrolla una síntesis crítica de las investigaciones previas en torno al tema de interés y que propone un primer esbozo de problemáticas y objetivos para una posterior investigación.

### **FICHA DECLARATIVA DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LOS BENEFICIARIOS**

Instrumento que forma parte integrante de las Bases de los Estímulos económicos previstos en la Ley N.º 32309, cuya suscripción por el beneficiario formaliza el otorgamiento del incentivo y habilita el otorgamiento de los recursos. En dicho documento se establecen los derechos y obligaciones del beneficiario, la forma de acreditar el uso del estímulo económico, los plazos para el cumplimiento de compromisos y la presentación de documentación correspondiente, así como los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que puedan afectar la ejecución del proyecto.

### **INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento se configura desde el día siguiente del vencimiento de plazo otorgado a través de la segunda carta de requerimiento de cumplimiento de obligaciones al beneficiario, sin haber acreditado la entrega completa y conforme de la documentación e información correspondiente a sus obligaciones.

### **MATRIZ DEL JURADO**

Matriz elaborada por los miembros del Jurado de manera autónoma y anónima que consigna puntajes y comentarios referenciales a fin de que el postulante reciba una retroalimentación sobre su proyecto.

### **INVESTIGACIÓN APLICADA**

Modalidad de investigación que tiene por objetivo final plantear soluciones a carencias o problemas específicos que limitan el desarrollo de la actividad audiovisual y cinematográfica en el Perú.

### **VENCIMIENTO**

El vencimiento se configura cuando no se ha presentado el material final e informe económico de forma completa y conforme, de acuerdo a su último cronograma de actividades aprobado y hasta el último día del plazo otorgado en la segunda carta de requerimiento del cumplimiento de obligaciones.

## **XVIII. INFORMES**

Correo electrónico: [concursoscine@cultura.gob.pe](mailto:concursoscine@cultura.gob.pe)

Plataforma web: <https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/>

Plataforma de postulación: <https://plataformamincu.cultura.gob.pe/>



[www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)

Av. Javier Prado Este n.º 2465, San Borja  
Lima - Perú

 @mincu.pe

 @minculturape

 @minculturape

 @minculturape

 @minculturape